<u>, ja</u>

.

 $g\dot{t}$ 

# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEÓN

# ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Fres. Alexides y Secretarios recibna los números del Bonzelo que correspondan al distrito, dispondran que se fije un ojemplar en el sitio de cottumbre, donde permanecerá hasta el resibo dei número riquiente.

Les Secretarios cuidarán de conserva toe Bonarings colectionades ordenadamente, pare en encuadoresción, que debeen rezificarse cada allo.

# SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se ameribe en la Conteduria de la Diputación provincial, à matro pesotes clincuenta efatimos el trimestra, ocho pesats al semente y quinca
pesatas el año, à tos particularce, pagadas al solicitar la suscripción. Los
pagados fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndosa solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicumente por la
fraccifes de pesata que resulte. Las suscripciones atrasadas se enbrun
on animenta proporcional.
Los A yuntanientes de esta provincia abunarán la suscripción con
arreglo à la escula inserta en circular de la Comisión provincial, publicada
so los atrasarsa de este Bourria de facho 20 y 20 de Dicionatra de 1965.
Los Jurgados municipales, sin dictinción, diez pesatas al año.
h dimerce sueltos, veinticinco continuos de pesota.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á inotancia de parte no pobre, se insertirán odicialmente, asimulano cualquier nunncio concerniente al arricio mecional que sinsane de las miemas; lo de interés perticular previo el pago adelantado de veinto cantimos de poecha por enda línea de insercion. Los anuncios á que hace reforencio la circular de la Condiston provincial, fecha lá de Dicientre de 1805, en oumplimiento al accerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y enva circular ha sido publicada en los SOLETINAS CECTAL ES de 32 22 de Dicientre y estado, se alcontan con arregio a la tarifa que en mensionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev Don Alfenso XIII (Q. D. G.), S. M. ia Reina Doña Victorio Eugenia y SS. AA, RR. el Principe de Asturias é infentes, continden sin novadad en su importante taind.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gageta del dia 6 de Abril de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

# CIRCULAR

El Exemo, Sr. Capitan general de la 7.ª Región, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

Dispuestu por Real orden de 29 de Merzo último (D. O.) 71, la incorperación a sus Cuerpos, el día l º del próximo mes de Mayo, de los ladisiduos del cupo de histracción pertenecientes ai reemplazo de 1914, cuyo tiempo de servicio en filas puede reducirse, según el grado de ins-trucción que posean los reciutas, a veinte, cuarenta ú ochenta dias, ilegando como maximum á tres meses, para todos aquellos que carezcan €n absoluto de la misma, es convenien-te haga público V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa praviccia, los anteriores extremos, así como también que durante su estancia en filas, pueden usar las prendas interiores de su propiedad, así como el calzado que traigin, siempre que por su forma se aproxime à lo que regitmentariamente se usa en el Ejercito. y que los trajas de paisano con que se presenten, seran recogidos y cuida-dosamente guardados, al vestirles de uniforme, entregándoseles, una vez licenciados, al regresar à sus indaces a

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo las Alcoldías fijar bandos explicativos de los extremos expresados.

León 5 de Abril de 1915. El Gobernador.

M. Miralles Salabert. Sr. Alcalde de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE ESTADO MAYOR Y CAM PAÑA

#### Cupo de lastrucción

#### Circulares

Exemo. Sr.: La ley de Recinta-miento y Reemplazo del Ejercito hoy vigente, encierra, entre sus precep-tos fundamentales, y tiene por prin-cipal objeto, el que todos los mozos declarados soldados en Cada contingente, reciban su instrucción militar con la extensión que es preciso para que pueden llenar los elevados y patriólicos fines que la Leypersigue. Cos el fin de que el cumplimiento de tan sagrados deberes se haga sin menoscabo de los lutereses ginerales del dals y sin restar brazos à la agricultura è industria nacional, por caya prosperidad y engrandecimiento se desvelan los altos poderes del Estado, a la vez que se compensen los destos que el llamamiento del cupo de instrucción lieva consigo, so concederán licencias temporales, á partir del dia 20 de Abril próximo, a los soldados del cupo de film del recupiazo de 19 2 que sirven en las guaracciones de la Península, Baleares y Canarias. Para dar cumpilmiento à lo que previene el articu-lo 261 de la vigente ley de Recluta-miento, el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que los reciutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1914 y los que por diferentes conceptos han sido egregados á dicho cupo y reemplazo, sean llamados, para recibir instrucción militar, el día 1.º de Mayo próximo, observándose para su cumplimiento fas reglas si-

1.º Los Jefes de Cuerpo activo á que pertenezcan los reclutes llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma incalidad, o por conducto de las Autoridades infiltares ó civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el dia en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están-destinados y la población donde tie-ne su residencia la Plana mayor del

mismo. 2.º El viaje de incorporación a

filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de Reciuta, y á fin de que resulte la debida economia en los transportes, se agrupará por les Autoridades encargasas de expedir los pasaportes ó de autorizar las ilstas de embarque, à todos los individuos que marchen á la misma pobla. ción, en la forma que previene la Real orden da 24 de Diclembre de 1909 (D. O. núm. 291). 3.º Por los jefes de los Cuerpos

se abonarán á ios reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los dias que han debido emplear para incorporarse à la residencia de las Planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, à los cuales les seran relategrados por los Cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que variflquen su incorporación, tenorán derecho a percibir el haber y el pan regaministrio en el Cuerpo en que sir-

4 " Los auc habiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados do incorporarse á filos para recibir instrucción, según previene el articulo 455 del

Reglamento. 5.8 Con arregio à lo que dispo-ne el articulo 455 del Regiamento para la aplicación de la vigente ley de Reciutamiento, los individuos que al presentarse en el Cuerpo accediten por certificado expedido por Es-cueia oficial de instrucción inilitar, ó previo examen, que poseen los co-pocimientos militares prevenidos para ser incluidos en a guno da los tres grupos que en dicho articulo se determinan, estarán en filas el tiempo que en el mismo se señala, y aquellos que no ten an instrucción preparatoria militar, y los analf. be-tos, permanecerán en ellas tres

6 a Los individuos del cupo da instrucción, mientras estén recibiéndola, que en cumplimiento de los artículos 206 y 251 de la Ley, hayan de ser destinados á Cuerpo activo, como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertene-cen, se incorporárán al Cuerpo en que les corresponda Cubrir las ba-

jas, según dispone el articulo 517 del vigento Rigiaminto.
7.2 Los reciutas acor

Los reciutas acogidos al capitulo XX do la vigante ley de Reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que facron destinados, y disfrutarán durante su perfodo do instrucción, de los bamificios y consideraciones á que tienen der cho, según previene el art. 275 de la Leg. El tiempo que estos reciutas permanecerán en filas, será: 20 días para los que tengan certificados de haber recibido instrucción militar en una de las Escuelas militores dependientes del Estado, ó revaliden previo examen, la instrucción adquirida en una Escuela particular, y los que corezcande instrucción militar permanecerán en filas el tlempo que individualmente necesiten para adquiriria, según sus aptitudes, que apreciarán los Jefes de los Cuerpos bajo su personal y directa responsabilidad, el cual no podrá ser menos de siete semanas, ni exceder de tres meses.

8.ª Los Capitanos Ginerales de las Regiones y Distritos soliciteres de los Gobernodores civiles de las provincias, so inserte esta circular en los Boletines Oficiales, para que cuanto en ella se dispone, lleguo à conocimiento de los interesados 7 queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo è que han si lo destinados en la fe-

cha ames indicada.

9.ª A los Capitanes G nerales de las Regiones y Distritos se les comunicará opertunamente instruccienes, tanto por lo que se refiere à las preudos de Vastuario que se han de facilitar à los reciutas llamados por este circular, como á la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar.

De Real orden lo digo à V. E. p .ra su concernamento y demés efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1915.— Echagüe.

Saffor.....

#### LICENCIAMIENTO

Exemo, Sr.: Como continuación á la Real orden de esta misma fecha, relativa al liamamiento del cupo de instrucción del reamplazo de 1914 y concesión de licencias temporales á los icdividuos de tropa del tercer año de servicio, y con el fin de compensar, en parte, el aumento de gastos que representa el llamimiento del cupo citado, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Se conceden licencias cuatrimestrales, que empezarán á disfrutar el día 20 de Abril próximo, a los individuos de tropa del reemplazo de 1912 é incorporados oi mismo que sirven en los Cierpos d'Unidedes que prestan servicio en la Perínsula, Baleares y Canarias, haciendo sólo las excepciones que señalam los ar-tículos 405 y 411 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, (C. L. número 2:9).

Los licenciados, para trasladarso à sus hogares, haran el viaje en la forma y con los auxilios que marca el art. 409 del ya citado Re-

glamento.

Todos los haberes que se economican con este licenciamiento, que tarán á bineficio del Estado, no haciéndose reclamación de ellos per los Cuerpos.

De Real orden lo digo à V. E. para

su conocimiento y demán efectos.

Dios guarde á V. E. much s años.

Madrid 29 de Marzo de 1915.— Echagüe,

Señor .....

D. O. del Ministerio de la Guerra de 30 de Ma-20 de 1915.)

# MINISTERIO DE ESTADO

# 7.4—Asuntos contenciosas

ilmo. Sr.: De Real orden, comuni-cada por el Sr. Ministro de Estado. pondo en conocimiento de V. S., 6 fin de que se sirva publicario en el BOLETÍN de esa provincia, el falleci-miento de David Diez Sánchez, ocurrido en Manati (Cuba), habiendo detado algunos bienes.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz. Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO

# DE LA GOBERNACION

# REALES ORDENES

La Junta Central de Colonización y Repoblación interior, tiene el pensamiento de que por los Vocates de la misma, se emprenden los estudios previos para llegar à formular en el plazo más breve posible, un plen ge-neral de colonización de España, adquiriendo en las provincias que á cada uno de dichos Vocales se encomiende, todos los datos referentes á terrenos que en cada, término mu-nicipal existen que pudieran ser aptos para el establecimiento de colonias y situación legal de los mismos. así como el número de familias que tendrían que instalarse en aquélias. La Junta ha acordado que, por el pronto, comiencen el referido trabao los Vocales que se expresan en las siguientes provincias: Señor Condo de Belascoain.—

Censries,

D. Enrique Alcaraz -- Huesca, Teruel. Zaragoza, Alicente, Caste-Ilón, Valencia, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Albacete y Mur-СÍЯ

D. Pedro de Avila.—Segovia, Burgos, Santander, Soria, Logroño, Valiadolid y Avila.

D. Rafael Escrivă de Romani.-

Palencia, León, Salamanca y Za-

D. Augel de Torrejón.—Sevilla, Córdoba, Cádiz y Hueiva. Entendiendo la Junta Central refe-

rida que se trata de una obra nacional, à la que deben ayudar todas las Dependencias oficiales, reclama el apoyo de este Ministerio en la parte que à él le corresponda, y en su vista.

S. M. el Rey (Q. D. G) ha tenido à bien disponer que por V. S. y por todas las Dependencias provinciates y municipales se presten al Vocal que corresponda, todas cuantas faciildades se puedan para el mejor y más rapido cumpilmiento de su co-

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Marze de 1915.

Sánchez Guerra.

Señores Gobernadores de las provincias de Alicante, Abacete, Avila, Barcelona, Borgos, Cádiz, Canarias, Castellon, Cordo-ba, Geronde Haelva, Hoesca, León, Lérida, Lograño, Murcia, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarrago-na, Teruel, Valencia, Valiadelid, na, Teruel. Valencia, Zamora y Zarageza.

Gecrie del dia 81 de Marso de 1915.)

Excino, Sr : S. M. el Rey(Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se publique la relación de los aselrantes à Tenientes dei Cuerpo de Seguridad, que han sido admitidos por la Junta á que se reflere el art. 6,º de la Ley de 27 de Pebrero de 1908, entre los presentados al concurso anumendo por Real orden de 16 de Diciembre último, cuya relación, con arregio á la dispuesto en dicha Real orden, se amplia has-ta el mimero de 31, por existir en la actualidad 11 plazes vacantes, y 20 que han de quedar formando la relación de aspirantes con derecho à ocupar las plazos vacantes que se produzcan, según preceptúa la expresuda Ley.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1915,-San-

chez Guerra.

Señor Hirector general de Seguridad.

(Gaceta del dia 8 de Abril de 1915.)

# SUBSECRETARÍA

#### Sección de Política

Visto el expediente y recurso de nizade interpuesto por D. Josquin Pérez, contra la constitución del Ayuntamiento de Brashelo, verificada el 1.º de Enero de 1914:

Resultando que por el recurrente se acude en que la á este Ministerio contra V. S., por negarae à elevar al miamo el recurso de alzada interpuesto contra providencia de dicha autorided, en la que se declara firme la constitución del Ayuntamiento referida:

Resultando que por Real orden, comunicado, de este Ministerio, se reclamó dicho recurso y los antece-dentes necesarios para dictar la resolución procedente, toda vez que corresponde al Gobierno central el conocimiento y resolución de las cuestiones que se refieren a los Ayuntamientos, de conformidad con

lo establecido en el Real decreto de 7 de Julio de 1911 y Real orden de 20

de Febrero de 1891:

Resultando que, en su virtud, se han remitido los antecedentes y el recurso reclamado, en los que se manifiesta que, según acta de la sestión ordinaria de 28 de Junio, celebrada por la Corporación, esta dio posesión a los Concejales electos, los que además pidieron se procedi-se a la elección de cargos, que no se llevó à efecto por manifestar el A'calda que esta habla tenido lugar en L.º de Enero, y no procedia, par funto, nuevo nombramiento hasta otro bie-

Resultando que, contra este acuerdo del Ayun;amiento, acuden a ese Gobierno el hoy recurrente y otros Concejales, en suficitud de que se ordene al Alcalde que proceda á la constitución de la Corporación en la forma que determina el artículo 53

de la ley Municipal:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 10 de Agosto del año referido, acordó informar a V. S que proceda ordenar al Ajcalde que someta à la Corporación el nombramiento de cargos y la constitución del Ayuntamiento, por considerar que declarada la nuitidad de la elección por esa Comisión provincial y siendo su acuerdo ejecutivo y apelado, no ha podido constituirae el Ayuntamiento con los Concejales elegidos hasta que recayó la resolución superior de la validez tie les mismas, y por consiguiente, la sesión en que se dió posesión à los nues as Concejales, tiene el carácter de inaugural, según lo da a entender el art. 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que V. S., por providencia de 16 de Octobre del repeti-do año, acordó desestimar el recurso interouesto por D. Josquin Pérez y otros Concelales del Ayuntamiento de Brazuelo, y declarar firme la constitución del mismo verificada en 1.º de Enero, así como la designación de cargos hecha en tal fecha, pues si en la misma fué constituida la Corporación con iguales elemenlos de dae se hallaba compuesta en los dos años anteriores, no tuvo ella la culpa, y que nteniéndose al espi-ritu de la Ley, y su tetra, en ella se establene clara y taxativamente que los Ayuntamientos se renovaran por mited cada dos oños, y no seria justo ni equitativo que se dejarasin stucto el nombramiento de aquellos cargos que hublasen recal-do en indivituos que continúan desempeñando el cargo de Conce-

jui por dos años más:

Resultando que contra tal provefdo eleva recurso de alzada para ante este Ministerio, D. Joaquin Pérez, en súplica de que sea revocado, y en su consecuencia, se acuerde la constitución del Ayuntamiento con los Concejales elegidos para el ac-tual bienio y la designación de car-gos prevenida por la ley Municipal, en consideración que al no constituirse la Corporación el día 1.º de Enero, no era posible elegir los cargos, teniendo, por tanto, en este caso, que contiguar en los mismos los. del bienio anterior, y por excluir la reconstitución el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890;

Considerando que las cuestiones que se refleren à las constituciones de los Ayantamientes, por los muchos intereses y derechos á que afectan, corresponde resolverlas directamente al Gobierno central, conforme à la declarado en la Real orden de 20 de l'ebrero de 1891:

Considerando que se precisa tener muy en cuenta para apreciar los hechas expuestos en el recurso for-muledo por D. Janquín Pérez y Pérez, contra la resolución guber nativa declarando firme la constitución del Ayuntamiento en 1.º de Enero, la situación especia: creada por el fallo de nulidad adoptado por esa Comistón provincial, respecto de las elecciones de Concejales, ce-initiades el día 9 de Noviembre de 1913:

Considerando que teniendo en cuenta la circunstancia expresada, la sesión celebrada por el mencio-nado Ayuntamiento de Brazuelo en 1.º de Enero del eño útimo, aunque establecida por la Ley, no puede estimarse como de verdadera cons-titución de la Corporación municipal, sino como obligada necesidad de dar posesión á los Concejales interinos que reemplazaban á los electos, cuya elección habla sido anutada, y por la nicesidad imperiosa, también, de proveer los diferentes cargos dentro de la Corporación, á fin de no interrumpir su vida administrativa, resultando, por tanto, los setos de constitución, en dicha seside verificaeos, con un carácter meramente provisional ó tran-sitorio, hasta tanto que, normanizada la situación de todos los Concelales, pudieran constituirse conforme à las prescripciones de la Lay:

à las prescripciones de la Lay:
Considerando que revocado el
acuerdo de nulldad de las elecciones ya referidas, de 9 de Noviembre
de 1915, por la Real orden de 14 de
Junio del año último, normalizada
con ello la atituación de la Corporación numicipal y con de debida representación los Concejales válidamente elegidas, deba el Ayuntamiento
proceder à constituirse, con obserturida estricta de los preceptos de vancia estricta de los preceptos de la Ley, para que el derecho impere, se ejercite por todos los represen-tantes del Municipio sus obligaciones y deberes y el funcionamiento del Ayuntamiento responda à la legalidad vigente en la materia;

S. M. el Rey (Q D. G) se ha servido declarar que procede anular todos los actos de constitución realizados en el Ayuntamiento de Bra-zuelo el 1.º de Enero de 1914, y asimison) las resoluciones que se hubieran adoptado relacionadas sólo con dichas actos, y ordenar se proceda á nueva constitución y elección de cargos con estricta sujeción & los preceptos de la ley Municipal y legislación complemen-

taria que reguia estos actos.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S quichos años. Madrid, 15 de Pebrero de 1915.=

S. Guerra.

Sr. Gobernador cívil de León.

Dirección General de Seguridad

Relación de los aspirantes á Tenientes del Cuerno de Seguridad, que han sido admitidos para su Ingreso en el mismo Cuerpo, entre los presentados al concurso anum ciado por Real orden de 16 de Diciembre último y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha:

1.º D. Casimiro Sánchez Cadania, segundo Teniente retirado de la Guardia civil.

D. Enrique Fernández Maprimer Tenienle (E. R.), zaira. Guardia civil.

5.º D. Federico Gonzélez González, segundo Teniente (E. R.), Infanieria

D. Adoifo Martinez Reyes. segundo Teniente (E. R.), Infante-

5.° D. Miguel Llobera Guasp, segundo Teniente (E. R.), Infante-

6.0 D. Maties Blanco Gili, segundo Teniento (E. R.), Ingenieros.
7.º D. José Cabello Diez segundo Teniente (E. R.), Infanteria.
8.º D. Baldomero Emperador Gainr, segundo Tenlente (E. R.), Infanteria.

D. Escolástico Perrera Blázquez, segundo Teniento (E R), infanterin.

D. Manuel Tarrega Travesi, segundo Teniente (E. R.), Artille-

11. D. León Alvarez Lozano, segundo Tenlente (E. R.) Artille-

12. D. Poblo Alvarez Pernandez, segundo Teniente (E. R.), Infanteria.

15. D. Antonio Alvarez Aranda, primer Teniente (E. R.), Infanteria. 14. D. Pio Francisco Angulo, segundo Teniente (E. R.), infante-

ria. 15. D. Manuel Basallote Radriguez, segundo Teniente (B. R.), In-

fanteria. 16. D. Luis Bisagi Alcătar, se-gundo Teniento (E. R.) Infanteria.

17. D. Emilio Baldrich Pita, segundo Teniente (E. R.) Infanteria, 18. D. Florencio Carrasco Ber-zosa, segundo Teniente (E. R.)

Caballería.
19. D. Rogello Castedo Cala, segundo Teniente (E. R.), infante-

20. D. Baltasar Esparza Zurra, segundo Tenienie (E. R.), Caballeria. 21.

D. Isaac González Alvarez, segundo Teniente (E. R.), infante-

22. D. Salustiano Jiménez Ru-bio, segando Teniente (E. R.), in-

23. D. Francisco López Algue-cil, segundo Teniente (C. R.) Infanterfa.

D. Pélix López Cantero, se-21. Teniente (E. R.), Infanteria. D. Maximo Magan Rodrigundo guez, segundo Teniente (E. R.), Infantería.

Candido Manzanares 26, D. Sastre, segundo Tenlente (E. R.), Infanteria.

27. D. Antonio Martinez Armas, segundo Tentente (E. R.), Infanteria. 28. D Sixto Munic Martinez, segundo Teniente (E. R.), Infanteria.
29. D. Herminio Vigil Ugalde,
segundo Teniente (E. R.), Infanteria.

30. D. Juan Yagile Carrasco, segundo Teniente (E.R.), Infanteria.
51. D. Emilio Abarca Millan, segundo Teniente (E.R.), Infanteria.

Los 11 primeros ocuparán las vacantes que existen en la actuelidad, y los 20 restantes quedarán formando la relación de Aspirantes à que se refiere el artículo 9.º de la Ley de 27 de Pebrero de 1908.

Madrid 31 de Marzo de 1915.-El Director general, Ramon Mendez Alanis.

(Gaceta del din 3 de Abril de 1915.)

# DIRECCION GENERAD DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obres del trozo 4.º de la carretera de Valderas à la de Madrid A La Coruña, provincia de León, cuyo presupuesto de con-trata es de 119.070,98 pesetas. La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección g ne ral de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Pomento, ballándose de manificato, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gibierno civil de la provincia de León.

Sa admitirăn proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en les horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del dia 17 de Abril proximo, y en todos los Go-biernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pilegos cerrados, en papel seilado de la clase undécima, arregiandosa al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la su-basta, será de 6.000 pesetas, en metalico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas dispañarso a cada plego el docu-nento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se pro-cederá en el acto á un sorteo entre

Madrid 26 de Marzo de 1915.-Et Director general, Abillo Caldereu.

# Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Marza último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Valderas à la de Madrid & La Coruña, provincia de León, se compromete à tomar à su cargo, la elecución de las mismas, con estricta sejeción A los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..

(Aquí la proposición que se hada, admitiendo ó mejorando, lias y llanamente, el tipo filado; pero advirtiendo que será desechada tada propaesta en que no se exprese, determinadamente, la cantidad, en pesetac y centimos, escrita en letra, por la que so compromete el proponente à la piscución de las obras, así como toda

clausula.)

#### (Pecha, y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos to-dos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, A les once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de La Magdak na á Tinamayor, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 202 578 56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hailandose de manificato, para cono-cimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-dientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Sa admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Pomento, en las horas hábiles de ofician, desde el dia de fecha hasta las trece del día 17 de Abril práximo, y en todos los Go-biernos civiles de la Peníasula, en

los mismos días y heras. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sella-do de la clase 11.ª, arregiandose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia paro tomar parte en la subasta, será de 10.200 pesetes, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarso á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igules, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismes.

Madrid 26 de Marzo de 1915.-E! Director general, Ablito Calderón. Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cé tula personel núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las condiciones pregulsitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carre-tera de La Magdalena ó Tinamayor, provincia de León, se compromete à tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción 4 los expression requisitor y condicio-nes, por la capildad de.....

(Aguí la proposición que se haga, admitlendo o mejorando, Ilsa y Ilanamente, el tipo fijado; pero advir-tiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese, determinadamente, la contidad, en pesetas y centimos, escrita en fetra, por la que se comprompte el proponente A la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausuja).

(Fecha, y firma del proponente.)

En virtud de la dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los regulsitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896. esta Dirección general ha señalado

aquella en que se aflada alguna i el día 28 del próximo mes de Abril, & les once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Rionegro à 20 1, de la Calvelera de Riolegio a la de León à Caboalles (Sección de Herreros al limite), provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 127.062,61 pesetas.

La subasta se celebrará en los

----

términos prevenidos por la Instrucelon de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el lo-cai que ocupa el Ministerio de Fomento, hallandose de manificato, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos co-rrespondientes, en dicho Ministorio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Sa admitirán proposiciones en el Nagociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas háblies de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 23 de Abril próximo, y en todos los Go-biernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones sa presentarán en pliegos cerrados, en papel sella-do de la clase undécima, arregiándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.400 pesetas, en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones videntes: debiendo acompañarse á cada pling a el documento que acredite haber reglizado el depósito del modo que previene la referide intetescción.

En el caso de que resulten don 6 más proposiciones iguales, se pro-cederá en el etto á un sorteo entes las mismas.

Madrid 26 de Marzo de 1915.-El Director general, A. Calderón.

#### Madelo de proposición

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ..... enterado del anuncio publicado con facha 26 de Marzo último, y de les condiciones y renalsitos que se exigan para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carrete-ra de Rionegro á la de León á Caboulles (Sección de Herraros al limite), provincia de León, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

100

2.

(Aquí la proposición que se haga, admitlendo ó mejorando, lisa y lla-namente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, est como toda aquella en que se añade alguna cláusula).

(Fecha, y firma del proponente )

Con el fin de rectificar para la próxima Asamblea, la lista de Caba-lieros Grandes Cruces, la Secreta-ría de la Reul Orden de Isabel la Católica, solicita, de cuantos osten-tan tan elevada condeceración, le dan á conocer á la brevedad posible

sus domicilios actuales.

Asimismo, la Secretaria agradecería à los citadop Caballeros, le in-

diquen cualquier error que observen en las listas de la Guia Oficial de *España* del presenie eño.

#### AYUNTAMIENTOS

# Alcaldía constitucional de Llamas de la R.bera

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares, pueden presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, del 1.º al 20 del corriente, acompañando el documento en que conste la transmisión y el pago de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas Llamas de la Ribera 3 de Abril de

1915.-El Alcalde, Gabriel Aivarcz.

# Alcaidia constitucional de Santa Colomba de Curueño

Desde el día 10 al 50 del corriente mes de Abrif, se admitirán altas y bajas para formar el apéndico de rústica y urbana, que ha de servir de base al hacer los repartos para 1916; advirtiendo que no se admitirá ningona sin justificar haber pagado los derechos á la Hacienda, ni tempoco las que se presenten después del piszo indicado.

Santa Colomba de Curucho 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Josquin García.

# Alcaldia constitucional de Matadeón

En ejecución de lo acordado por las Corperaciones y Juntes pericia-les de esta Municipio y el de Val-verde Enrique, pera dar exacto complimiento à lo resuelto por el señor Gobernador civil de esta provincia, à propuesta de la Comisión previn-cial, subre segregación del pueblo de Castrovego de Vaimadrigal de aquél, y su agregación a éste, he acordado que todos los contribuyentes en este término municipal posean finca ó fincas en referido Castrovega, presenten relaciones jurados de las mismas, comprensivas de su situación, cabida y linderos, con cuanto sea permente, acomodando e a á las medidas del sistema métrico-decimal y extensiva à las i restantes, si también facren duchos t de otras en el resto de indicado dermino municipal, durante el inmediato mes de Abril. en la A'caldia, a finde que en tiempo oportuno, y sin el menor perjuicio, pur da llevarse à efecto la separación de cupos, por enuncicias Corporaciones, y respetlas por las primeras, o que presido, las reclemaciones que se produzcon; advertidos de que sólo pocrán pri sperar las que se refieran y justifiquen que entre la riqueza que pasa Valverde y la que les queda en Matadeón, suma mayor cantidad de la que figura en el repartimiento de éste. Dichas relectores se presentaran reinte gradas, conforme establece la ley del Timbre.

Matadeón 26 de Marzo de 1915.-El Alcaide, Eustequio Prieto.

#### Alcaldia constitucional de Acetedo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder à la formación del apéndice de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la

contribución en el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus re-laciones de alta y baja en la Sicretarfa de este Ayuntamiento, centro del mes de Abril préximo, con el documento que acredite el pago de derechos por transmisión; pasado dicho plazo no se admitirán.

Acabado 29 de Marzo de 1915.—

El Alcalde, Renigio Garcia.

#### Alcaldia consti!ucional de Cabañas-Raras

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proce-der à la formición del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de rústica en el eño de 19:6, se servirán presentar los contribuyentes que hayan sufrido elteración en su riqueza, las oportunas relaciones, dentre del pluzo de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntemiento; debiendo de advertir que no serán admitidas las que no acroditen haber satisfecho los derechos de transmisión.

Cabañas-Raras 31 de Marzo do 1915.-El Alcalde, Saturnino Gar-

#### Alcaldia constitucional de Roperuelos del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayunismiento paeda ocuparse en tiempo epertuno en la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de hase para los repartimientos de la contribución rústica y urbana del cño próximo de 1916, se hace preciso que los contribuyen-tes que hayan sufrido elteración en su riqueza, presenten releciones juradas, en la Sicretarla de este Ayuntamiento, en el término de quiace dies con nota de haber sa-tisfecho à la Hacienda los derechos correspondientes de transmisión; pasado que ses dicho plozo, no serán

admitidas las que se recsenten.
Roperucios del Paramo 28 de
Marzo de 1915 = B! Alcalde, Francisco Fets field 2

#### JUZGADOS

B'ar co Expésito (María), casado, de 26 eños de edad, vecina de este capital, procecad: por tentativa de harto de una pi-za de tela, compa-receró ante el juzgado de instrucción de León en el termino de diez dias, al obleto de notificada el auto de procesamiento y prisión, y recibirle indegatoria; epercibida que de no verificarlo en dich término, será daclarada rebeldo y la perará el perjui-

cio à que hubiere legar. León à 51 de Marko de 1915 -El Juez de instrucción, Eugenio Bianco. = Er Sacretario, Antonio de Paz.

Don Luis Amado y Reggondand de Villebardat, Juez de instrucción de

A∘terga, Hago seber: Que para hacer e factivas las coetas de la difensa de la procesada en causa por asseinato. Maria Alonso Ballesicros, vecina de Molineferrera, so sacan à la venta, en subasta pública, las fincas algulan-tes, sitas en dicho pueblo:

Casa cubierta de paja, hoy caída: linda derecho entrando, pajar de Juliana Alonso; izquierda, cuadra

de Valentina Alonso, y espelda, huerta de Biblana Arce; tasada en 125 pesetas.

Llamera, al sitto Badavate. de medio carro de hierba: linga E., campo común; S., prado de Pascual Regnera; O., llamera de Anastasio Alonso, y N., peñas; tasada en 50 pesetas.

pesetes.

5.ª Prado, a Valperal, de dar un carro de hierba: linda E., campo común; S. y O., prado de Pascual Ballesteros, y N., reguera; tasado en

lesteros, y N., reguera; tasado en cien pesetas. 4.º Otro, a Valdelrin, de dar un steijo» de hierbe: ilinda E., cito de Dictina Lobo; S., tierra de Bonitacio, Cadierno; O., de Autonio Alonso, y N., rio; tasado en 150 pesetas. 5.º Otro, a la Salguera, de pre-dire carro de hierbe; tinda S., carro-

dio carro de hierbas tiudo S., campo contún; N. y E., rio, y O., prado de Pedro Cadierno; tasado en 125 pe-

Setas. 6.ª Tierra, à la viña, de cuartai y medio, ó 10 áreas y 30 centiárea: linda E., llamera de Jullán Cadlerno; S., campo común; O., tlerra de Ave-lho Liébana, y N., carrezo; tasada en 25 peretas.
7.º Otra, al sido de Cuesta Vilo-

ria, de un cuertal, ó 7 áreas y 4 centiareas: linda E., otra de Julian Ca-

nareas: moa L., otra de Janan Ca-dierno, y demás, campo común; ta-sada en 10 pesctas. 8.º Otra, a Bouza Merial, de 2 cuartales, o 14 áreas y 8 centiáreas: linda E., otra de Teribio L.ra; S, re guera; O., Pedro Busnadi go; N. Anselmo Ballesteros; tesada en 20

pesetas.
9.ª Oira, á licazones de Cuesta Viloria, o sea huerto, de 2 cuartillos, o un área y 17 cemiáreas: inda E., Manuela A orso; S y O., campo co-mán, y N, Claia Alonso; tasada en 10 pesetas.

10 pestua. 10. Lirar, á los Chanos, de 2 cuartiflos, ó un área y 17 centiarens: lindo E., huerta de Juan Prieto; S., cembo; O., Hilario González, y N., camino; tasada en 50 pesetas.

La subasta se ce ebrera en este Juzgado el dla 29 de Abril próximo, à les once; para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en a la mesa del Juzgado ó en entablecimiento público destinado al Africto, el 10 per 100 de la tasación; no se admitiran posturas que no cubran las dos tercoras partes de elle; el remate se adjud cara al mejor poetor i y se devolveren en el acto todas las consignaciones, excepto la de é te, que qui dará como perte del precio. ó en su caso, como garanda del cumplimiento de su obligación; no existen titulos de propied d, los que, en su caro, se suplitán en la forma que dispone el título XIV de la ley Hipotecaria.

Asimga 51 de Marzo de 19.5 -Doy fe.=Luis Amado.=Aate mi, German Serrano.

#### Céaulas de vitación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Jucz municipai de este distrito, se cita llama y empla-za à Antonio Fierro Merayo, de 31 años de edad, y vecino de esta localidad. y hoy de ignorado paradero, á fin de que el dia 15 del próximo mes de Abril, á las diez de la mañana, comparezca en la sala del Juzgado de esta villa, á celebrer julcio de faltas, á que fué deciarado en sumerio seguido contra éste, por lesiones infe-ridas à Tomás Macias Rodriguez;

apercibido que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que h biere lagar.

Prioranza 29 de Marzo de 1915. 🖚 El Juez municipal, José Voces. = El Secretario, Luis Merayo.

Por providencia de esta forha, dictada per el Sr. Juez municipal de este distrito, se cita y emplaza a Antonio Pierro M. rayo, de 51 kños de edad, y José Odmez López, de 22 años, embos de reto vecladad v de residencie ignorada, à fin de que el día 15, a las quince heras de l'oróximo mes de Abril, comperczen en la sala de este Jezgado à celebrer juiclo de faltas nos de orden público; apercibidos que de no comparecer, les pararán los perjuicios à que hubiere lugar.
Priarenza 20 de Motzo de 1915.

El Ju z municipal, Joré Vuces.=El Secretario, Luis Meravo.

# ANUNCIOS OPICIALES

Ferrero Santos (Francisco) hijo de Mateo y Emilio, natural de Santa Colomba de la V. ga. Ayuniamiento de Soto de la Vega. partido de La Bañeza, provincia da León, du estado soitero, de profesión jornalero, de 23 eños de edad, reciuta destinado de 20 anda de edat. recitin des nanta de la Caja de Recius de Astorga (i Re-gimianto Artificia de Mellia (Mon-t ha), por la faita de concentración, doniciliado últimamente en Santa Columba de la Viga, previncio de León, procesado por la falta de pri-mera deserción simple, comparecerá en término de treista dias ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7,ª Región. D. José Peñuelos Calvo, residente en esta pleza; bajo apercibimlento que de no efectuarlo, será deciarado rebelde.

Valledolid 26 de Marzo de 1915. El Coronet Jucz Instrucior, José

Garcia Martinez (Félix), natural de Lillo, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 92 años de edid, demiciado últimamente en Lillo provincia de León, procesad) por faltará concentración, comprecesa en el tármien de trein-ta dias, contados, desda la publica-ción do esta regulationa, esta el primer Tentente Juliz Instructor del R. gim'ento de la fanteria da la Reina,

núm 2 da grannición en Córdoba D. M guel de la Vega Mohedano. Córdoba 27 de Mezo de 1016. = El primer Tenicato Juez instructo: Migael de la Vega,

Garcia Garcia (Justo), naturol de Orzonaga, provincia de León, de 26 años de eciad, demiciliado útilimo mento en Orzonaga, provincia de León, procesado por faitar á concentración, comparecerá en el térmico de trelata dies, contratas dende la publicación de esta requisitoria, am te el primer Teniante Jusz insuractor del Rughniento Infantoria de la Reina, mintero 2, de gustalción en Cor-doba, D. Miguel de la Vega Mohadano.

Cordoba 50 de Minizo de 1915 = El primer Teniente, juez instructor Mignel de la Vaga,

Imprenta de la Diputación provincial